



# PROTOCOLO DE SALUD PARA FUERZAS DE SEGURIDAD

BIOSEGURIDAD PARA AGENTES EN CONTROLES VIALES

**ADISIV**  
Asociación para la disminución  
de siniestros viales

A Member Of  
**SAFE  
KIDS  
WORLDWIDE**

**S** **SAFETY  
GROUP**



## ÍNDICE

INTRODUCCION .....	2
CONTEXTO INTERNACIONAL.....	3
CONTEXTO NACIONAL .....	4
RECOMENDACIONES PARA TRABAJADORES EXCEPTUADOS .....	5
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP).....	7
PROTECCION RESPIRATORIA.....	8
GUANTES .....	8
PROTECCIÓN OCULAR Y FACIAL.....	8
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN FUERZAS DE SEGURIDAD .....	9
CORRECTO USO DE GUANTES, MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES .....	10
GUANTES .....	10
MASCARILLAS O BARBIJOS.....	11
TIPOS DE MASCARILLAS O BARBIJOS .....	12
COMO COLOCARSE, USAR, QUITARSE Y DESECHAR UNA MASCARILLA.....	12
PANTALLAS PROTECTORAS, GAFAS Y ANTIPARRAS.....	13
COMO COLOCARSE, USAR, QUITARSE LOS PROTECTORES FACIALES .....	13
PASOS ESTÁNDAR DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MASCARAS Y GAFAS.....	14
ESTERILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE USO DIARIO.....	14
CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO .....	15
PERMISOS DE CIRCULACION: CUHC Y DECLARACIONES JURADAS.....	15
MEDIDAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL.....	18
ROL DEL AGENTE Y CONTROLES .....	19
DOCUMENTACION EXIGIBLE EN CONTROLES .....	19
CONTROLES DE ALCOHOLEMIA Y CORONAVIRUS.....	19
EXPERIENCIA INTERNACIONAL .....	19
PROCEDIMIENTO DE CONTROL .....	21
ANEXO I .....	22
ANEXO II.....	29
ANEXO III.....	33



## INTRODUCCION

El equipo de Safety Group y ADISIV (Asociación para la Disminución de Siniestros Viales) se encuentran en permanente vigilia y trabajando para contribuir en esta época tan particular teniendo en cuenta la actual situación, ante la inesperada crisis sanitaria, que genera la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19) en el mundo.

Desde su lugar, busca brindar conocimientos e información de acuerdo a investigaciones realizadas, con el único objetivo de aportar más medidas de prevención al contexto actual, esto con el objetivo de minimizar el riesgo y proteger la salud del personal de las fuerzas de seguridad, abocado a los controles de tránsito durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional el pasado 20 de marzo de 2020.

Este documento contiene información actualizada a abril de 2020, con información precisa sobre las recomendaciones, los procedimientos y los protocolos de salud establecidas por diferentes organismos nacionales e internacionales, como así también información sobre cambios en la documentación al momento de circular, teniendo en cuenta que las fechas podrán cambiar; pero las recomendaciones y los cuidados seguirán vigentes.

La orientación del material se encuentra aplicada a los agentes y personal de las fuerzas de seguridad cuya finalidad es disminuir el riesgo de exposición y contagio al que diariamente se ven expuestos.

El documento fue realizado gracias a la colaboración de profesionales de diferentes disciplinas con la finalidad de brindar datos técnicos, claros y precisos, la coordinación general y de salubridad estuvo a cargo de **Fernando Capponi**, la comunicación de la Lic. **Belén Euleche** y la seguridad Vial del Lic. **Axel Dell'olio**.

*15 de abril de 2020*



## CONTEXTO INTERNACIONAL

La epidemia de COVID-19 fue declarada emergencia de salud pública de preocupación internacional por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020. Una enfermedad virulenta, altamente contagiosa y de fácil transmisibilidad entre las personas al hablar, estornudar, toser o espirar. Se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se difunde al tocar una superficie contaminada y luego la propia cara.

Fue identificada por primera vez el 1° de diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, en la China central, cuando se reportó a un grupo de personas con neumonía de causa desconocida vinculada principalmente a trabajadores del mercado mayorista de mariscos del sur de China de Wuhan.

La OMS la reconoció como una pandemia global el 11 de marzo de 2020<sup>1</sup>. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.<sup>2</sup>



Para prevenir la expansión del virus, los gobiernos han impuesto restricciones de viajes, cuarentenas, aislamientos, cancelación de eventos y el cierre de fronteras. Se han cerrado los establecimientos educativos y universitarios ya que presentan gran concurrencia de personas y son lugares favorables para una mayor transmisión de virus. Más de un tercio de la población mundial se encuentra confinada, con fuertes restricciones de movimiento y circulación.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

<sup>2</sup> [https://www.paho.org/arg/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226](https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=10436:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&Itemid=226)



## CONTEXTO NACIONAL

Con el fin de proteger la salud pública, frente al avance del COVID-19, el Gobierno Nacional ha establecido una medida excepcional en un contexto crítico: el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país.

El DNU 297/2020<sup>3</sup> (ANEXO I) establece que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán circular por rutas, vías y espacios públicos. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. Para el cumplimiento de mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el art 3 del DNU autoriza al Ministerio de Seguridad de la Nación a disponer “controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias”.

Actualmente, el Ministerio de Salud de la Nación sigue las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>4</sup>, implementando medidas de prevención para evitar la propagación y contagio del coronavirus a través del distanciamiento social de más de un metro y medio, el frecuente lavado de manos por más de 20 segundos con agua y jabón o en su defecto alcohol en gel, estornudar en el pliegue del codo, desinfección del hogar y elementos de uso diario, el uso obligatorio de barbijo en la persona infectada y personal de salud, pero no se ha establecido un protocolo de bioseguridad específico para los agentes que forman parte del “personal expuesto” y cumplen el rol de agentes sanitarios para el control y verificación de la documentación habilitante para circular como así también la posible detección de una persona que presente síntomas del Covid-19.

Según el Centro de Control y Prevención de Enfermedades<sup>5</sup> (CDC) “la mejor manera de prevenir la enfermedad es evitar la exposición a este virus, es decir el contacto cercano entre personas ya que el virus se trasmite a través de gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla. Estas gotitas pueden terminar en la boca, en la nariz o en los ojos de quienes se encuentran cerca o posiblemente ser inhaladas.” Por ello es fundamental establecer medidas de seguridad específicas para resguardar la salud de los agentes. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a continuación, se detallan algunas medidas de prevención para las fuerzas de seguridad, según experiencias internacionales y en cumplimiento con las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales de la salud.

<sup>3</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>4</sup> <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

<sup>5</sup> [https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/prevention.html?CDC\\_AA\\_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fprepare%2Fprevention-sp.html](https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/prevention.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fprepare%2Fprevention-sp.html)



## RECOMENDACIONES PARA TRABAJADORES EXCEPTUADOS

A través de la Resolución SRT n° 29/20 (ANEXO II), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) consideró procedente establecer recomendaciones especiales para trabajadores exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En líneas generales, la Resolución, tienen como objetivo garantizar las condiciones de higiene y seguridad con el propósito de preservar la salud de los trabajadores, considerando los ambientes de trabajo como *“posibles situaciones de exposición laboral”*.

Además, consta de dos anexos publicados<sup>6</sup> que cubren diferentes aspectos de la labor diaria de aquellos trabajadores que deben asistir a sus puestos de trabajo que funcionan como complemento a las medidas ya adoptadas por el sector público nacional, en línea con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación.

Los documentos profundizan en cuestiones sobre:

- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;
- Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo;
- Elementos de Protección Personal, y;
- Correcta colocación y retiro del protector respiratorio.

Como una de las principales medidas de prevención individuales y colectivas para el Covid-19 y otras enfermedades respiratorias, la SRT, considera imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición para lo cual recomienda:

- **La higiene de manos como la medida principal de prevención y control de la infección.**  
Si las manos están visiblemente limpias la higiene de manos se hará con productos de base alcohólica (recomendado duración 20 segundos); si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón antiséptico (duración 40 segundos que incluya palmas, dorso de manos y muñecas). Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo:
  - Antes y después de manipular basura o desperdicios.
  - Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
  - Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
  - Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
  - Después de ir al baño o de cambiar pañales.

---

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-srt-brinda-recomendaciones-para-actividades-esenciales-exceptuadas-del-aislamiento>



# ¿Cómo lavarse las manos?

Lávese las manos solo cuando estén visiblemente sucias! Si no, utilice la solución alcohólica

**Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos**



**0** Mójese las manos con agua;



**1** Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



**2** Frótese las palmas de las manos entre sí;



**3** Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



**4** Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



**5** Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



**6** Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



**7** Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



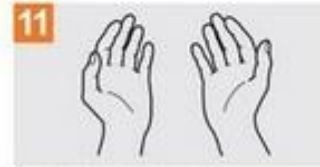
**8** Enjuáguese las manos con agua;



**9** Séquese con una toalla desechable;



**10** Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



**11** Sus manos son seguras.

 **Organización Mundial de la Salud** | **Seguridad del Paciente** | **SAVE LIVES**  
 UNA ALIANZA MUNDIAL PARA UNA ATENCIÓN MÁS SEGURA | **Clean Your Hands**

La Organización Mundial de la Salud no garantiza ni garantiza la precisión de este documento. Sin embargo, se garantiza el contenido de los datos que se han recopilado y revisado. Cualquier error de este documento es responsabilidad de los datos que se han recopilado y revisado. La OMS no es responsable de los errores de este documento. La OMS no es responsable de los errores de este documento.

Organización Mundial de la Salud - Octubre 2018

- Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
- Recoger el cabello.
- Mantenga una distancia mínima de 1 metro y medio entre usted y cualquier persona.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.





- Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).
- Si tiene síntomas respiratorios debe cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable y tirarlo en un contenedor de basura. Si no se tiene pañuelo de papel debe toser o estornudar sobre su brazo en el ángulo interno del codo, con el propósito de no contaminar las manos.
- Si sufre un acceso de tos inesperado y se cubre accidentalmente con la mano, evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- Toda persona con síntomas respiratorios debe lavarse frecuentemente las manos porque accidentalmente puede tener contacto con secreciones o superficies contaminadas con secreciones.
- Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, elementos de higiene, etc.)
- Permanezca en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica y llame con antelación. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales.
- Manténgase informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19. Recurriendo a información confiable del Ministerio de Salud, comunicados de prensa y de asociaciones científicas.
- Siga los consejos de su médico de cabecera para su atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su servicio médico laboral, o de la información confiable de la que disponga su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.
- Consulte las noticias más recientes sobre las zonas de mayor peligro (es decir, las ciudades y lugares donde la enfermedad se está propagando más extensamente). Si le es posible, evite desplazarse a estas zonas, sobre todo si su edad es avanzada o tiene usted diabetes, cardiopatías o neumopatías.

### ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP)

Las medidas de protección individual (incluyendo los elementos de protección personal (EPP), **deben ser adecuadas al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.**

De forma general, la recomendación es utilizar EPP descartables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

Los EPP deben escogerse de tal manera que se garantice la máxima protección con la mínima molestia para el usuario y para ello es crítico escoger la talla, diseño o tamaño que se adapte adecuadamente al mismo.

La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico; igualmente es importante la forma de quitarse los mismos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.

A continuación, se describen los EPP que podrían ser necesarios, así como las características o aspectos de los mismos que pueden ser descartables en el entorno





laboral. No se trata de una descripción de todos los EPP que pudieran proteger frente a un riesgo biológico. La evaluación del riesgo de exposición permitirá precisar la necesidad del tipo de protección más adecuado.

### PROTECCION RESPIRATORIA

El uso de barreras protectoras personales como los barbijos solo está recomendado para:

- Personas que presentan síntomas de infección respiratoria: fiebre junto a tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria.
- Personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios.
- No se recomienda el uso de barbijos de manera rutinaria en trabajadores y trabajadoras que atienden al público.
- Según el caso puede ser necesario el uso de máscaras o semi-máscaras con filtro, las cuales deberán limpiarse y desinfectarse después de su uso, de acuerdo a indicaciones del fabricante.
- En ningún caso tendrán válvula de exhalación ya que en este caso el aire es exhalado directamente al ambiente sin ningún tipo de retención y se favorecería, en su caso, la difusión del virus.

### GUANTES

El uso de guantes solo se recomienda:

- En actividades de atención al paciente y en laboratorios, los guantes que se utilicen deberán ser desechables.
- En tareas de limpieza y desinfección de superficies, puede optarse por guantes más gruesos, más resistentes a la rotura.

**IMPORTANTE:** No se recomienda el uso de guantes en la población general. Recordando que, para combatir al virus, resulta más efectivo el lavado de manos.

### PROTECCIÓN OCULAR Y FACIAL

Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

Los protectores oculares certificados para la protección frente a líquidos, pueden ser anteojos de seguridad o pantallas faciales, donde lo que se evalúa es la hermeticidad del protector (en el caso del antejo de seguridad) o la zona de cobertura del mismo (en el caso de la pantalla facial).

Es posible el uso de otro tipo de protector ocular, como sería el caso de anteojos de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo; contacto con manos o guantes. No obstante, si por el tipo de exposición se precisa garantizar cierta hermeticidad de las cuencas orbitales deberemos recurrir a anteojos integrales y, para la protección conjunta de ojos y cara, a pantallas faciales.



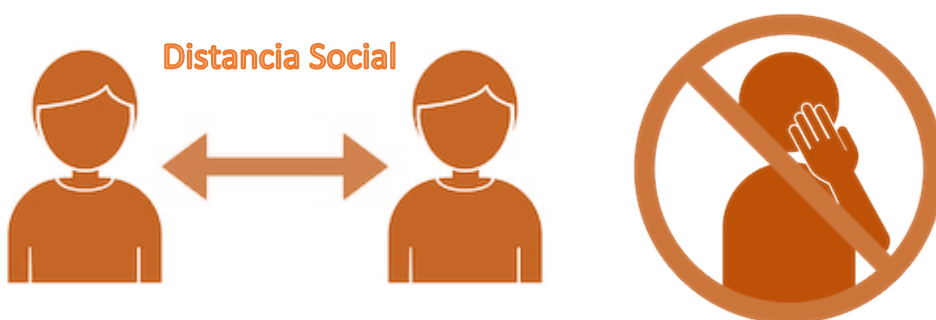
Se recomienda siempre protección ocular durante los procedimientos de generación de aerosoles. Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un elemento de protección personal, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos, lo cual es particularmente importante en el caso de la protección respiratoria y ocular simultánea, para que la hermeticidad de los mismos y por lo tanto su capacidad de proteger no se vea disminuida.

## MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN FUERZAS DE SEGURIDAD

El uso de **guantes, barbijo y antiparras**, solo está indicado en aquellos agentes que interactúan con el conductor ya que por una cuestión lógica esto puede ocurrir, no pudiendo respetar la distancia recomendada por los organismos de salud y al existir manipulación de documentación carecen de elementos para la correcta desinfección de las manos y elementos (lavarse las manos con agua y jabón, alcohol en gel, desinfectante, etc).



Es fundamental que el agente recuerde al conductor/ocupante del vehículo **mantener el distanciamiento social** luego de suministrada la documentación que le será inmediatamente después de verificada. **No tocarse la cara** con los dedos luego de controlar la documentación.



Finalizada la jornada laboral del agente es recomendable **descartar los guantes y barbijos, lavarse las manos con agua y jabón** (mínimo 20 segundos) y, posteriormente lavarse la cara.



## CORRECTO USO DE GUANTES, MASCARILLAS Y PROTECTORES FACIALES

### GUANTES

Cuando esté por realizar una actividad que requiera el uso de guantes, es fundamental **higienizar correctamente sus manos, antes y después de su uso, con agua y jabón.**

Tras la colocación de los guantes y después de realizar la actividad para la cual los utilizó, debe que prestar sumo cuidado para **retirarlos de forma segura sin contaminar sus manos** ya que, es ahí precisamente cuando existe el riesgo de que las manos limpias toquen la superficie y, por tanto, puedan infectarse por el coronavirus Covid-19. A continuación, se detalla el procedimiento de retiro de guantes en cinco pasos:

#### PASO UNO

Pellizcar ligeramente la parte inferior de la cara interna del guante



#### PASO DOS

Traccionar hacia afuera y quitar el guante



#### PASO TRES

Recoger el guante con la mano protegida e introducir dos dedos en el interior del guante que aún está puesto





#### PASO CUATRO

Retirar y dar vuelta tocando solo la parte interna del guante



#### PASO CINCO

Desechar los guantes y proceder a la correcta higienización de las manos (con agua y jabón)



**IMPORTANTE:** Si además utiliza mascarillas y/o protectores faciales-visuales, al momento de quitárselas, es fundamental, primero, desechar los guantes y lavarse las manos para luego proceder a retirar estos protectores reduciendo así el riesgo de contaminación. Por tanto, **es recomendable, colocarse un nuevo par de guantes para sacarse la mascarilla o, en su defecto, hacerlo con las manos correctamente higienizadas.**

#### MASCARILLAS O BARBIJOS

Son equipos de protección de las vías respiratorias a la exposición de contaminantes, bacterias o virus. Como se ha mencionado, la OMS recomienda el **uso de mascarillas (o barbijos)** solo **para el personal de salud** que atiende a alguien en quien se sospeche la infección del Covid-19 y, para aquellas **personas que presenten síntomas** de alguna patología respiratoria (fiebre, tos o estornudos).

Cabe destacar que **las mascarillas solo son eficaces si se combinan con el lavado frecuente de manos** con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.



## TIPOS DE MASCARILLAS O BARBIJOS

Si bien existen diversos tipos de mascarillas o barbijos es imperioso recordar que no todas protegen por igual. Por ejemplo, las de fabricación casera resultan ineficaces contra el coronavirus ya que carecen de certificación y homologación.

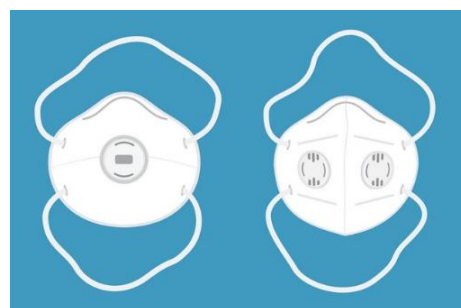
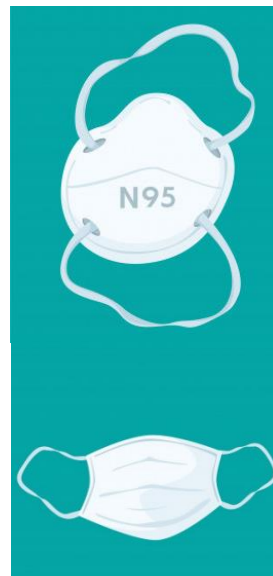
En la actualidad, son dos el tipo de mascarillas que más se utilizan para enfrentar el brote de la enfermedad. La primera y más eficaz, conocida como **N95 o FFP2 (sin válvula de exhalación)**, está diseñada para atrapar grandes contaminantes y partículas, que pueden transportar la enfermedad.

Esta mascarilla filtra el 95% de las partículas del aire circundante, es decir **protege y limita la propagación del contagio**.

El otro tipo de máscaras es la **quirúrgica**, diseñada para evitar que las gotas de partículas grandes y las salpicaduras pasen a la boca de una persona o de sus cercanos. Protegen de dentro hacia afuera, es decir protegen a los demás. **Sirven para que alguien enfermo no contagie. No evitan que el usuario se infecte, solo limitan la propagación del contagio**.

Las máscaras de tipo **autofiltrantes desechables con válvulas de exhalación**, facilitan la respiración y evitan la condensación; se recomiendan para largos periodos de uso. **Protegen al usuario** frente a organismos infecciosos externos, pero **no filtran el aire exhalado**.

No evitan que un usuario infectado propague la enfermedad. Es por ello que estas mascarillas **no se deben colocar a pacientes**.



## COMO COLOCARSE, USAR, QUITARSE Y DESECHAR UNA MASCARILLA

Si necesita llevar una mascarilla, aprenda a usarla y eliminarla correctamente<sup>7</sup>:

1. Antes de tocar y ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Inspeccione la mascarilla para ver si tiene rasgaduras o agujeros.
3. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
4. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
5. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no las reutilice.

<sup>7</sup> <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Equipo-de-proteccion-personal-2015-3-A3-ESP.pdf>



**IMPORTANTE:** Si va a utilizar una mascarilla quirúrgica oriente hacia arriba la parte superior (donde se encuentra la tira de metal) y asegúrese de orientar hacia afuera el lado correcto de la mascarilla (el lado coloreado). Colóquese la mascarilla sobre la cara y pellizque la tira de metal o el borde rígido de la mascarilla para que se amolde a la forma de su nariz. Tire hacia abajo de la parte inferior de la mascarilla para que le cubra la boca y la barbilla.



#### Para quitarse la mascarilla:

1. Quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla)
2. Retire las cintas elásticas de detrás de las orejas manteniendo la mascarilla alejada de la cara y la ropa, para no tocar las superficies potencialmente contaminadas de la mascarilla.
3. Deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado.
4. Lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



#### PANTALLAS PROTECTORAS, GAFAS Y ANTIPARRAS

Los protectores faciales ofrecen una protección total de la cara, al tiempo que permiten una excelente visibilidad. Además, no dificultan la comunicación con los pacientes. Las pantallas protectoras están fabricadas de plástico transparente son resistentes a las ralladuras, y por lo general, no se amarillean cuando se exponen a la luz del sol. Son reutilizables si se tratan con cuidado y se pueden limpiar fácilmente con soluciones desinfectantes jabonosas.



#### COMO COLOCARSE, USAR, QUITARSE LOS PROTECTORES FACIALES

1. Antes de tocar y ponerse un protector facial, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Evite tocar el protector facial mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

**IMPORTANTE:** Es recomendable utilizar mascarilla o barbijo en conjunto con el protector facial para proteger las vías respiratorias y la boca.



### Para quitarse el protector:

1. Lávese las manos antes de retirar el protector ocular. Si ha utilizado guantes primero descártelos, lávese las manos y colóquese otros antes de retirar el protector.
2. Sáquese el equipo de protección ocular tirando de la cuerda detrás de la cabeza y deséchelo de una manera segura.



### PASOS ESTÁNDAR DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MASCARAS Y GAFAS

1. Se recomienda limpiar después de cada uso. Se deben usar guantes de nitrilo o vinilo durante la limpieza.
2. Limpie los protectores con spray desinfectante o sumergiéndolos en la misma solución. La limpieza debe ser en agua tibia, la temperatura del agua no debe exceder los 49 ° C
3. Frote con un paño suave de microfibra (para evitar rayaduras) hasta que estén limpias. Agregue detergente neutro si es necesario. No use limpiadores que contengan lanolina u otros aceites.
4. Enjuague bien con agua fresca y tibia.
5. Secar al ambiente en un área no contaminada.



### ESTERILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE USO DIARIO

Cada agente debe poseer y manipular elementos de uso personal que sean intransferibles, por ejemplo, el silbato.

Es recomendable sumergirlo en desinfectante una vez al día para lograr una desinfección cotidiana. Además, se debe **procurar desinfectar elementos de uso diario**, tales como lapiceras, porta talonarios, radios, teléfonos, alcoholímetros, otros elementos de medición, etcétera con un paño humedecido con algún desinfectante, por ejemplo:



- **Desinfección con lavandina** (en general, son entre 2 y 4 gotas por litro de agua),
- **Desinfección con alcohol** (la OMS aconseja utilizar siete partes de alcohol etílico al 96% por tres partes de agua, mezclar y colocar en un recipiente o rociador).
- **Desinfección con agua oxigenada de 10 volúmenes** (combinar una parte de agua oxigenada de 10 volúmenes con cinco partes de agua, por ejemplo, 1 cucharada de agua oxigenada con 5 cucharadas de agua).

**IMPORTANTE:** Cada solución desinfectante preparada (a base de agua y lavandina, alcohol o agua oxigenada), tiene eficacia solamente por 24 horas, luego hay que desecharlo y preparar uno nuevo.





## CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO

### PERMISOS DE CIRCULACION: CUHC Y DECLARACIONES JURADAS

En el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Decreto 297/2020, establece que las personas sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. En estos casos no requerirán permisos de circulación. Sin embargo, **las personas que se encuentran exceptuadas** del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular -detalladas en el artículo 6 del mencionado Decreto, y en la Decisiones Administrativas 429/2020, 450/2020, 468/20 y 490/20. **Deberán contar con un Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC)<sup>8</sup> o declaración jurada** que acredite su condición frente a la autoridad competente en el caso de ser requerido.

La Jefatura de Gabinete de la Nación dispuso que algunas **actividades esenciales** que deben tramitar el CUHC<sup>9</sup>, los mismos son:

- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
- Operación de centrales nucleares.
- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
- Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
- Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
- Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

<sup>8</sup> <https://formulario-ddjj.argentina.gob.ar/>

<sup>9</sup> <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>



- Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
- Inscripción, identificación y documentación de personas.
- Obra privada de infraestructura energética.
- Actividad notarial.
- Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas.
- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas.
- Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos.
- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.

En los casos mencionados anteriormente, solo podrán circular y prestar servicios presentando en los controles: DNI del titular y el Certificado CUHC.

Posteriormente, la misma Jefatura de Gabinete de la Nación dispuso las **actividades esenciales quedan exceptuadas de tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC)**, enmarcadas en las Decisiones Administrativas 429/2020 y 450/2020, tales como:

- Personal de Salud, fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria,
- Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo,
- Autoridades superiores y trabajadores/as del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades,
- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes,
- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos,
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos,
- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisual, radial y gráfica. Personas afectadas a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca,



- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales,
- Personas afectadas a actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos,
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias,
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP,
- Servicios postales y de distribución de paquetería,
- Personal de Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos,
- Producción y distribución de biocombustibles.

En estos casos, solo podrán continuar brindando servicios presentando DNI, el titular, el Certificado emitido por la Institución Empleadora o Empleador o la Decisión Administrativa 446/2020 impresa o en el celular. Cualquiera sea el tipo de permiso puede completarse por computadora o a mano. Si no se posee impresora, se debe copiar el texto a mano en una hoja y completarlo con los datos.

En caso de asistir a una situación de fuerza mayor, a personas con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, y a niños, a niñas y a adolescentes: No hay un certificado único y válido a nivel nacional. Se entiende por situación de fuerza mayor a eventos contingentes, impostergables, y extracotidianos.

Por Resolución 15/2020<sup>10</sup>, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad dispuso que serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.

En todos los casos servirá acreditar la urgencia con la mayor cantidad de documentación posible. Según el distrito, jurisdicción o provincia, existe un certificado específico para estos casos. Por ejemplo:

- en CABA, ingresando en: <https://permisos.seguridadciudad.gob.ar/Solicitud/> y;
- en Provincia de Buenos Aires: <https://permisostransito.mseg.gba.gov.ar/>.

---


<sup>10</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227462/20200405>



## MEDIDAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL

A través de la Disposición ANSV n° 145/2020 (ANEXO III), la **Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)**, instó a los centros emisores a **suspender la atención al público, el dictado de los cursos de capacitación y exámenes psicofísicos para la obtención y/o renovación de las licencias de conducir, durante el periodo de tiempo que se extienda la cuarentena.**

Así como **prorrogar por 90 días corridos** la validez de las licencias de conducir con vencimiento entre el 15 de febrero y el 14 de mayo. La prórroga de validez incluye a la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).



**Aviso importante. Continuidad de prórroga de Licencias.**

En consecuencia con la extensión del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por DNU N° 297/2020 y su modificatorio DNU N° 355/2020; la Agencia Nacional de Seguridad Vial sugiere:

- Continuar con la suspensión de las actividades referidas al otorgamiento de licencias habilitantes hasta el día 26 de abril inclusive.
- Establecer una prórroga de 90 días corridos para aquellas cuyos vencimientos se encuentran en el período entre el 15 de febrero al 14 de mayo de 2020 inclusive.

Podés descargar [la Disposición ANSV N° 145/2020](#) donde se detalla lo informado.

*Fuente: [www.argentina.gob.ar/seguridadvial](http://www.argentina.gob.ar/seguridadvial)*

Estas medidas acompañan a las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, con el objetivo de tomar las decisiones necesarias para el cuidado de la población y minimizar la propagación del virus.

Por ejemplo, desde el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires anunciaron la prórroga de la licencia de conducir, como así también **la postergación del pago de infracciones y los turnos para obtener o renovar la Revisión o Verificación Técnica Vehicular (RTO o VTV) por 90 días.** Es decir, para aquellas personas a las que la VTV les venció en febrero, tendrán tiempo para la renovación hasta el 30 de mayo, inclusive. Si expidió en marzo, puede realizarse hasta el 30 de junio. En el caso que venza en abril, habrá tiempo hasta mitad de año, es decir el 30 de julio.<sup>11</sup>

<sup>11</sup>[https://www.gba.gob.ar/infraestructura/noticias/se\\_prorrogan\\_los\\_vencimientos\\_de\\_vtv\\_y\\_licencias\\_de\\_conducir](https://www.gba.gob.ar/infraestructura/noticias/se_prorrogan_los_vencimientos_de_vtv_y_licencias_de_conducir)



## ROL DEL AGENTE Y CONTROLES

En esta particular situación y época de Aislamiento Social, los controles por parte de las fuerzas de seguridad hacen principal hincapié en que solo circulen las personas exceptuadas, tal como refiere el artículo 6 del DNU N° 297/2020, con los permisos correspondientes.

Cabe aclarar que la documentación obligatoria para circular continúa siendo la establecida por las normativas nacionales y provinciales vigentes. Por ejemplo, las establecidas el art. 40 de la Ley Nacional 24.449.

## DOCUMENTACION EXIGIBLE EN CONTROLES

- **DNI:** del conductor y acompañante/pasajero transportado.
- **PERMISO DE CIRCULACION:** Certificado Único Habilitante para Circular – COVID19 (CUHC) o Declaración Jurada Emitido por la jurisdicción correspondiente y Certificado emitido por el empleador (si corresponde la actividad).
- **LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE:** Si la licencia de conducir se encuentra vencida debe estar dentro del periodo 15 de febrero a 14 de mayo de 2020. No podrán circular aquellas personas con licencia vencida fuera de este periodo, las que no posean licencia o sin categoría correspondiente.
- **SEGURO VIGENTE:** Recordamos que se debe circular y presentar póliza o credencial de seguro vigente emitido por la aseguradora: impreso o en formato digitales. NO ES OBLIGATORIO PEDIR EL ULTIMO COMPROBANTE DE PAGO (salvo en aquellas jurisdicciones que así lo establezcan expresamente)
- **CEDULA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO O CEDULA DE AUTORIZACION DE MANEJO**
- **REVISION TECNICA OBLIGATORIA:** Si la verificación se encuentra vencida debe estar dentro del periodo 15 de febrero a 14 de mayo de 2020, ya que existe una prórroga del vencimiento por 90 días. La misma condición aplica a aquellos vehículos que se encuentre en plazo de verificación por primera vez.

## CONTROLES DE ALCOHOLEMIA Y CORONAVIRUS

Frente a la pandemia del Covid-19, la realización de este tipo de controles supone por tanto una exposición de alto riesgo para los agentes, ya que se realiza mediante aire espirado. Este fluido, al igual que la saliva, son vías de transmisión del virus.

## EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Evidentemente, en la situación de epidemia en la que se encuentra el mundo, es totalmente entendible que las autoridades policiales de diversos países tomen la decisión de reducir o suspender la realización de este tipo de controles, sobre todo si tenemos en cuenta que a la hora de hacer un control de alcoholemia o drogas **no existe la distancia mínima de seguridad aconsejada por los servicios sanitarios para evitar el contagio, lo que supone un riesgo para los agentes.** Al mismo tiempo, a pesar de que se usan boquillas desechables, el conductor también está en riesgo, ya que se le pone **en contacto con un etilómetros por el que han soplado varias personas** anteriormente y suele no estar desinfectado.



Actualmente, **no existe una posición unánime establecida a nivel mundial sobre los controles de alcoholemia**, ni mucho menos su incidencia en la propagación del Covid-19.

Como se apreciará en los siguientes lineamientos, algunos países limitaron los controles y en otros se suspendieron. Al momento de tomar esas decisiones se consideraron diversos factores tales como, la escasez de los elementos de bioseguridad para proteger a los agentes, la creciente tasa de contagios diarios y/o fallecidos, el colapso de los servicios sanitarios y el alto grado de contagio al que se ven expuestas las fuerzas de seguridad entre la población infectada.

En España, la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) en conformidad con la DGT desaconsejó dejar de realizar los controles de alcoholemia<sup>12</sup>. El 23 de febrero de 2020, se **limitó la exposición de los agentes** a una potencial situación de contagio a través del uso de elementos de profilaxis para minimizar el riesgo tomando medidas de bioseguridad. Además, **redujo los controles a su mínima expresión**, por lo que, los agentes continúan realizando controles de alcoholemia y drogas con fines disuasorios, **dando prioridad a los casos donde se aprecia sintomatología** (presunción de alcoholemia) o en aquellas situaciones donde ha ocurrido un **siniestro vial**.

En otra parte de España, el sindicato de policías vascos ErNE solicitó al gobierno tomar medidas de prevención para los oficiales por casos positivos de coronavirus dentro del personal de la fuerza y, varios agentes han sido puestos en cuarentena para evitar posibles contagios. A este respecto, el sindicato ErNE denunció que **los mecanismos de control** del Departamento de Seguridad por el coronavirus **son insuficientes, ponen en grave riesgo de salud a los agentes y, por extensión, en peligro la seguridad pública vasca**.<sup>13</sup>

En Italia, la **Policía de Tránsito** de la región de Lombardía, **decidió suspender el uso de alcoholímetros y detectores de droga en controles para prevenir nuevos contagios de coronavirus**. Según informa el *Corriere della Sera*<sup>14</sup>, “la Polizia Stradale de Lombardía ha emitido una nota anunciando la medida: *Bajo disposición compartimental, después de los recientes contagios en la región de Lombardía, todas las investigaciones relacionadas con el uso de equipos de prueba de alcohol y sustancias psicoactivas se suspenden inmediatamente*”. Esta resultó una medida extrema que se ha tomado el 22 de febrero de 2020 para combatir el coronavirus en el norte de Italia.

---

<sup>12</sup> <https://ueca.es/2020/03/13/la-dgt-hara-menos-controles-de-alcoholemia-y-drogas-por-el-coronavirus/>

<sup>13</sup> <https://www.erne.es/WebMovil/Modulos/Medio/Medio.aspx?Cod=860>

<sup>14</sup> [https://www.corriere.it/cronache/20\\_febbraio\\_22/coronavirus-giornata-diretta-rientrati-italia-19-crocieristi-b28a2dd0-5551-11ea-8418-2150c9ca483e.shtml](https://www.corriere.it/cronache/20_febbraio_22/coronavirus-giornata-diretta-rientrati-italia-19-crocieristi-b28a2dd0-5551-11ea-8418-2150c9ca483e.shtml)



## PROCEDIMIENTO DE CONTROL

En este tipo de controles los agentes deberán utilizar **guantes de látex, mascarilla y antiparras o pantallas** para acercarse al presunto conductor alcoholizado y llevar a cabo el procedimiento de forma segura. El objetivo debe ser lograr la medición de alcohol en sangre por aliento espirado garantizando la salud de los agentes que controlan como, así también, la de los conductores controlados.



Es fundamental, **planificar y llevar a cabo el control alcoholemia en lugares que cuenten con elementos para la correcta higiene y desinfección de las manos**, ya sea en el puesto de control o dependencia, tanto para el personal como los conductores que serán controlados. Ante la imposibilidad de contar con elementos para la correcta higiene de manos es preferible no realizar el control.

El procedimiento se debe realizar de la siguiente manera:

1. Informar al conductor que se procederá a realizar el control de alcoholemia.
2. Entregarle la boquilla o pipeta cerrada y sellada para que pueda abrirla y colocarla en el dispositivo con sus manos previamente higienizadas\*.
3. Acercarle el alcoholímetro con las manos extendidas y que éste coloque sus labios en la boquilla o pipeta para proceder a la espiración. No permitir que el conductor manipule el dispositivo.
4. Finalizada la medición solicitarle al conductor que retire la boquilla o pipeta del dispositivo y que la deseche de forma segura. Es recomendable contar con un cesto o bolsa de residuos, en el puesto de control o dependencia, para la eficaz eliminación de estos elementos.

**(\*) IMPORTANTE:** Antes de hacer entrega de la boquilla o pipeta, solicitarle al conductor que higienice sus manos (de preferencia con agua y jabón o, en su defecto, con alguna solución desinfectante, que si no posee deberemos de proveerle).

Si el conductor se negara, tanto a la sanitización de las manos como al procedimiento en sí, éste podrá considerarse en rebeldía y se “presumirá alcoholizado”, dando inicio al acta contravencional o infracción correspondiente.





## ANEXO I



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#DetalleNorma/227042/20200320>

### AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

#### DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18181895-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y los distintos gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el primer caso confirmado en la Argentina, el día 3 de marzo de 2020, se han contabilizado NOVENTA Y SIETE (97) casos de personas infectadas en ONCE (11) jurisdicciones, habiendo fallecido TRES (3) de ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD brindados con fecha 18 de marzo de 2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.



Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atención a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

2 de 7





Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

**ARTÍCULO 2º.-** Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.







Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

**ARTÍCULO 3º.-** El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

**ARTÍCULO 4º.-** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 5º.-** Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

**ARTÍCULO 6º.-** Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.





4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.





22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" y con recomendación de la autoridad sanitaria podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9º.- A fin de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º.

ARTÍCULO 10.- Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en el ámbito de sus competencias, a adherir al presente decreto.





**ARTÍCULO 12.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**.

**ARTÍCULO 13.-** Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese, dése a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** y archívese. **FERNÁNDEZ** - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 20/03/2020 N° 15887/20 v. 20/03/2020

**Fecha de publicación 20/03/2020**

7 de 7







## ANEXO II



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/227097/20200321>

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 29/2020**

**RESOL-2020-29-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-17251192-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, los Decretos N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002, N° 268 de fecha 16 de junio de 2016, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 27 de fecha 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde recordar que el artículo 1° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estableció que sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Que a su vez, el artículo 4°, inciso b) del cuerpo legal precedentemente mencionado establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que asimismo, los artículos 8° y 9° de la citada ley establecen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores.

Que, por otro lado, con la sanción de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de dicha normativa dispuso como uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Riesgos del Trabajo, la reducción de la siniestralidad, a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en este sentido, los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de dicha ley, están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir

1 de 4



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo



eficazmente los riesgos del trabajo, así como cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, estableciendo el artículo 31 de la Ley N° 24.557, los derechos, deberes y prohibiciones de éstos.

Que a tal fin, se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como Organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), quien tiene la facultad de regular y supervisar el sistema instaurado.

Que este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, a través de la cual se aprobó el contenido de un afiche con información relativa al sistema de riesgos del trabajo y se estableció la obligación en cabeza de las A.R.T. de entregar el referido afiche de manera gratuita, a todas sus empresas afiliadas.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones S.R.T. N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002 y N° 268 de fecha 16 de junio de 2016, se actualizó el contenido del afiche referido precedente.

Que a través de los Decretos N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 y N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, se delegó a esta S.R.T. la facultad de dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que en este sentido, el citado decreto explicitó que, dada la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que en este contexto, el Señor Gerente General de esta S.R.T. ha impulsado la conformación de un Comité de Crisis que actuará ante la ocurrencia de hechos fortuitos tales como el mencionado en el considerando precedente.

Que la aludida iniciativa ha determinado el dictado de la Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, que dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T..

Que en el ámbito del Comité de Crisis, el Señor Gerente General ha entendido necesario informar a los actores involucrados en el sistema de riesgos del trabajo, las medidas de prevención conducentes para contribuir a los fines establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el coronavirus COVID-19, en concordancia con los objetivos establecidos en la Ley N° 24.557.

Que en consecuencia, se estima procedente incluir dentro de la obligación de asesoramiento de las A.R.T., la difusión de un modelo digital de afiche informativo a todos sus empleadores afiliados, cuyo prototipo se detalla en el Anexo I IF-2020-18248527-APN-SMYC#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.





Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria descrita, y la necesidad de generar conciencia en el corto plazo a la población laboralmente activa, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente en la comunidad, las A.R.T. deberán instrumentar los medios necesarios para proceder a la difusión del afiche en formato digital.

Que en el mismo sentido, luce pertinente que, haciendo uso de las herramientas informáticas disponibles en la actualidad, las A.R.T. procedan a notificar el contenido del afiche informativo aprobado por la presente resolución, en formato digital, favoreciendo su recepción y distribución entre la fuerza de trabajo.

Que este acto normativo, complementa las medidas ya adoptadas por el Sector Público Nacional y se dicta en el marco de las recomendaciones emitidas por la OMS y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en tal sentido, se procede a aprobar el documento "SARS-CoV-2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES", como Anexo II IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT.

Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó la Resolución S.R.T. N° 27 en la cual, por un error administrativo involuntario en las actuaciones, se omitió consignar los términos apropiados a efectos de precisar los institutos informativos reglamentados, y en consecuencia, corresponde ser derogada.

Que la Gerencia de Prevención como la Subgerencia de Comunicación Institucional, han intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, los Decretos N° 1.057/03 y N° 249/07, en función de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán proveer gratuitamente un modelo digital de afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 a todos sus empleadores afiliados.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del modelo digital de afiche informativo, que deberán proveer las A.R.T./Empleadores Autoasegurados (E.A.), el que como Anexo I IF-2020-18248527-APN-SMYC#SRT, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el documento "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales", el que como Anexo II IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT forma parte integrante de la presente



resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las A.R.T. deberán instrumentar, a través de herramientas informáticas, los medios pertinentes para difundir y notificar a los empleadores afiliados el contenido aprobado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución en formato digital, y asesorarlos al respecto. Adicionalmente, deberán hacer uso de las herramientas informáticas disponibles para notificar a todos los empleadores afiliados el contenido aprobado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución en formato digital.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinase que el modelo digital de afiche informativo, cuyo texto se aprueba en el artículo 2°, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches y procederán a su reposición en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los E.A. y las A.R.T. Mutuales deberán dar cumplimiento a la presente resolución en el ámbito de los establecimientos alcanzados por su cobertura.

**ARTÍCULO 7°.-** Derógase la Resolución S.R.T. N° 27 de fecha 20 de marzo de 2020, por lo motivos expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2020 N° 15947/20 v. 21/03/2020

**Fecha de publicación 21/03/2020**





## ANEXO III



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/227733/20200413>

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 145/2020

#### DI-2020-145-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2020

VISTO el expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de Abril de 2020, y las Disposiciones ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR y DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 del 31 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, decidió en base a los fundamentos expuestos en el mencionado Decreto, prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, resulta ser la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

1 de 3



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo



Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto la Disposición ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR.

Que mediante la mencionada Disposición se dispusieron medidas preventivas que establecieron suspensiones y prorrogas de las exigencias reglamentadas por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LINTI), como asimismo respecto de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos matriculados de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, instándose a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) y a prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen durante el periodo de suspensión.

Que asimismo la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dicto la DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, mediante la cual prorrogó los plazos previstos por los artículos 1° y 3°, y modificó los artículos 2° y 4° de la DI-2020-109-APN-ANSV#MTR.

Que el artículo 8° de la mencionada medida, dispuso la facultad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para prorrogar o abreviar los plazos dispuestos, en atención a lo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en el presente contexto e instancia de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorroganse, de manera preventiva y con carácter excepcional, los plazos establecidos por los artículos 1° y 3° de la Disposición N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, prorrogados por la Disposición N° DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, hasta el 26 de abril inclusive del corriente año.



ARTICULO 2°: Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, por el siguiente:

"ARTICULO 2°: Prorrogase, de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos exigidos para el otorgamiento y renovación de la LINTI, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año."

ARTICULO 3°: Sustitúyase el artículo 4° de la Disposición N° DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, por el siguiente:

"ARTICULO 4°: Prorrogase, de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las matriculas de instructores y evaluadores teóricos y prácticos de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año."

ARTICULO 4°: Instase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de sus prerrogativas, y a través de sus autoridades, a suspender de manera preventiva y con carácter excepcional, la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 26 de abril inclusive del corriente año.

ARTICULO 5°: Instase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de sus prerrogativas, y a través de sus autoridades, a prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive del corriente año.

ARTICULO 6°: Instrúyase a las áreas técnicas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a realizar todas las gestiones necesarias y conducentes fin de adecuar los sistemas informáticos vinculados con la Licencia Nacional de Conducir y la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto mediante la presente medida.

ARTICULO 7°: La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá prorrogar o abreviar los plazos dispuestos, en atención a lo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 8°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/04/2020 N° 16888/20 v. 13/04/2020

**Fecha de publicación 13/04/2020**



*PROTOCOLO DE SALUD PARA  
FUERZAS DE SEGURIDAD*

*BIOSEGURIDAD PARA AGENTES  
EN CONTROLES VIALES*

